

CONTRATO No.: 32 de 2022.

CONTRATANTE: UP HOLDING SAS

CONTRATISTA: WILMER ENRIQUE COPETE RESTREPO

OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero en Software para ejercer actividades de Asesor Junior en Innovación Educativa para las diferentes sedes educativas del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC EN INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CON CODIGO BPIN 2020000100628.

VALOR: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (31.132.746.40.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: (08) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS.

CIUDAD Y FECHA: CHOCÓ, 09 DE FEBRERO DE 2022.

UP HOLDING S.A.S, con Nit No. 900.828.603-0, bajo la representación legal de **MARISOL CARANTÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.704 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **WILMER ENRIQUE COPETE RESTREPO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.191 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA -EL CONTRATANTE contrata los servicios personales del **CONTRATISTA** y éste se obliga a poner al servicio del **CONTRATANTE** toda su capacidad, en el desempeño de las funciones propias del objeto mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con la supervisión e instrucciones que le imparta **EL CONTRATANTE** o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario. **CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO:** “Contratar la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero en Sistemas para ejercer actividades de Asesor Junior en Innovación Educativa para las diferentes sedes educativas del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE CTEI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC EN INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CON CODIGO BPIN 2020000100628. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES:** **EI CONTRATANTE** tiene las siguientes obligaciones:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato.

. **EI CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Apoyar la coordinación para la ejecución del proyecto con CODIGO BPIN 2020000100628.
2. Servir de enlace con la región y la comunidad educativa frente a los alcances y beneficios del proyecto de inversión.
3. Apoyar la logística en las actividades planteadas por el proyecto de inversión,
4. Gestionar la asistencia de los beneficiarios del proyecto en los casos que sea requerido
5. Realizar seguimiento a cada uno de las IE beneficiarias en todas las actividades que se realizan en el proyecto documentado la trazabilidad realizada en el cumplimiento del objeto contractual.
6. Acompañar y atender Mínimo 07 sedes educativas frente a el desarrollo del proyecto de acuerdo a la designación realizada por el Coordinador técnico del proyecto.
7. Acompañar las diferentes reuniones que sean convocadas por la gerencia y la coordinación técnica del proyecto.
8. Gestionar los espacios para las diferentes actividades a ejecutarse del proyecto de inversión
9. Presentar un informe mensual de actividades desarrolladas durante el mes de acuerdo a las obligaciones contractuales para el pago.
10. Encontrarse al día por concepto de seguridad social, pensión y Arl durante la ejecución del contrato.
11. Las demás actividades que le sean solicitadas de acuerdo con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA –VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOSCUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE**

(31.132.746.40.00). La forma de pago del contrato será así: **UP HOLDING SAS**”, realizará (10) pagos de la siguiente manera:

Un (01) primer pago por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$2.691, 929,20)**, correspondiente a los (23) veintitrés días del mes de febrero de 2022, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, informe de supervisión y acreditar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

ocho (08) pagos a razón de mensualidades vencidas cada una por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.511.212)**, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, informe de supervisión y acreditar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Y un último pago a razón por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$351.121)** a razón de (03) tres días calendario del mes de noviembre de 2022, previa presentación del informes de actividades por el contratista, Para realizar el pago final se deberá suscribir la respectiva acta de terminación firmada por las partes, y los demás soportes (previa presentación de constancia de haber prestado el servicio a satisfacción, acreditación de pagos a salud, pensión y Arl).

CLAUSULA QUINTA. EI CONTRATISTA debe cotizar a salud como trabajador independiente, según como lo dispone el artículo 135 de la ley 1753 del 2015, **EI CONTRATISTA** debe estar afiliado a salud, pensión y riesgos laborales. **CLAUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: EI CONTRATANTE** o quien este designe supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con **EI CONTRATISTA** en función de cumplir a cabalidad sus obligaciones. **CLAUSULA SÉPTIMA. CESIÓN: EI CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA: EI CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral con **EI CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **CLAUSULA NOVENA-PLAZO DE EJECUCIÓN** Este contrato es por prestación de servicios profesionales tendrá un plazo de ejecución de 08 meses y 26 días contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SUBREGIÓN DEL ATRATO:** Quibdó, el Carmen de Atrato y río Quito. **SUBREGIÓN DEL SAN JUAN:** Tado, Istmina, condoto certegui, Unidon panamericana. **SUBREGIÓN DEL BAUDO:** Río sucio y Bojaya. **SUBREGIÓN DEL PACIFICO:** Bahía Solano. **CLASULA DECIMA PRIMERA: GASTOS DE MANUNTECIÓN Y TRANSPORTE:** El contratante reconocerá al contratista en caso de que se requiera previa aprobación de la supervisión y el ordenador del Gasto los gastos de manutención y transporte al contratista teniendo en cuenta el rubro de gastos de viaje destinados para la correcta ejecución del proyecto, para ello se deberá contar con la respectiva expedición del R.P.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATANTE** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del representante legal, información calificada por **EL CONTRATANTE** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses **DEL CONTRATANTE**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por terminación

unilateral en los términos previstos por incumplimiento de las actividades del contrato. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRÁFO:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio al contratante o a terceros **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **CONTRATISTA**. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. **UP HOLDING SAS** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminada la ejecución del objeto contractual a satisfacción, se llevará a cabo la liquidación final del contrato. Para la suscripción del acta de terminación se requiere previamente de informe de actividades, informe de supervisión, soporte de pagos parafiscales (salud, pensión y ARL). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Estudio de Previo de la necesidad a contratar. **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y el acta de inicio.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Civil cuyo objeto definido en su artículo 1495, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Para constancia se firma en la ciudad de Quibdó, a los (09) del mes de febrero de 2022, en dos o más ejemplares del mismo.

Marisol Carantón

Contratante
MARISOL CARANTÓN AGUDELO
Representante legal
Up Holding S.A.S

Wilmer E. Copete Restrepo

Contratista
WILMER ENRIQUE COPETE RESTREPO
C.C. N° 11.812.191